

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINCOMÚN, SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “FINCOMÚN” Y POR OTRA PARTE A LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE SEÑALAN AL FINAL DE ESTE CONTRATO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “CLIENTE”; TANTO A “FINCOMÚN” COMO AL “CLIENTE” SE LES PODRÁ DENOMINAR DE FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ÍNDICE

DECLARACIONES	1
GLOSARIO	1
CLÁUSULAS	2
GENERALES	2
CRÉDITO	5
ALCANCÍA FINCOMÚN®	5
COLCHONCITO®.....	5
CREDIVIVIENDA FINCOMÚN®	5
EFFECTIVO FINCOMÚN®	5
OPORTUNIDAD DE NEGOCIO FINCOMÚN®	5
PRÉSTAMO PRODUCTIVO FINCOMÚN®	5
SERVICIOS ELECTRÓNICOS	8

DECLARACIONES

I. DECLARA “FINCOMÚN” POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- a. Ser una Sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con autorización para operar como Sociedad Financiera Popular y domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos No. 261, Piso 5, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010 Ciudad de México y página en internet www.fincomun.com.mx.
- b. Que su apoderado legal cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c. Que su Registro Federal de Contribuyentes es FSF960304BW5.
- d. Que el presente contrato y sus Anexos están inscritos en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF) bajo el número que se indica al pie de los documentos referidos, mismos que se encuentran a disposición del Cliente para su consulta, en las sucursales y página de internet de Fincomún.

II. DECLARA EL “CLIENTE” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

En caso de Persona Física:

- a. Ser una persona mayor de edad, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato y sus anexos y que sus datos son los que aparecen en el Anexo 1.

En caso de Persona Moral:

- a. Ser una Sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que su apoderado legal cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales a la firma de este no le han sido revocadas, ni modificadas, quedando sus datos generales asentados en el Anexo 1.

Para Persona Física y Moral:

- b. Que el origen de los recursos con los que pagará a Fincomún el monto total de su crédito, en todo momento proceden y procederán de fuentes lícitas.
- c. Que la documentación e información proporcionada para la celebración de este contrato refleja de forma adecuada su solvencia económica.
- d. Que conoce que el crédito se podrá otorgar con el apoyo de Nacional Financiera o cualquier otra institución de Banca de Desarrollo, exclusivamente para fines de desarrollo nacional.

III. DECLARA EL “AVAL” Y/U “OBLIGADO SOLIDARIO”:

- a. Que es una persona con capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.
- b. Que es su voluntad comparecer en el presente contrato con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con el Cliente frente a Fincomún.

GLOSARIO

Las partes de común acuerdo convienen en definir los conceptos que a continuación se enuncian, los cuales se podrán mencionar en mayúsculas o minúsculas, en singular o plural, pero invariablemente tendrán el significado que a continuación se establece.

Alcancía Fincomún®: Al producto consistente en un crédito personal ligado a una cuenta de Ahorro o Inversión.

Anexo 1: Es el documento denominado “Solicitud de Crédito Simple” que forma parte integrante del presente contrato y está inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF.

Anexo 2: Es el documento denominado “Carátula de Crédito Simple” que emite Fincomún por cada producto que el Cliente contrate al amparo de este contrato, la cual contiene todas las características específicas del producto al momento de contratación y forma parte integrante del presente.

Anexo 3: Es el documento denominado “Tabla de Amortización”, misma que Fincomún entregará al Cliente al momento de contratación por cada uno de los productos contratados.

Anexo 4: Es el documento denominado “Pagaré”, consistente en el título de crédito que el Cliente suscribe a favor de Fincomún por producto contratado, quedando el original en poder de Fincomún, como promesa incondicional de pago del crédito otorgado al Cliente.

Aval: Es la persona que, en el Pagaré, garantiza totalmente el pago del crédito otorgado al Cliente, en el caso de que el Cliente quien está obligado a pagar en primer lugar, no lo haga dentro los plazos previamente estipulados para ello.

Cliente: A la persona que contrata una o más operaciones activas de las que se documentan a través del presente contrato y sus anexos.

Colchoncito®: Al producto consistente en un crédito personal destinado al consumo.

Comprobante de Operación: Al documento que acredite la realización de las operaciones financieras, como pueden ser las evidencias de depósito, retiro, disposición, pago, consulta de saldo y movimientos, etcétera, que sea emitido en ventanillas, terminales punto de venta, servicio electrónico y comisionistas.

CONDUSEF: Se denominará así a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contrato de Servicios Electrónicos: Es el documento que contiene las bases, términos y condiciones para el uso de Servicios Electrónicos que en el mismo se mencionan y el cual una vez suscrito por el Cliente podrá aplicarse al presente contrato en lo conducente.

Credivivienda Fincomún®: Al producto consistente en un crédito personal al consumo, destinado a la mejora y/o remodelación de la vivienda y/o negocio.

Efectivo Fincomún®: Al producto consistente en un crédito personal destinado al consumo.

Firma Autógrafa: Es el trazo que plasma el Cliente de su puño y letra en un documento para expresar que acepta su contenido.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Medios Electrónicos: A los equipos, medios ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y de redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Medio de Disposición: Al efectivo, cheques, ordenes de transferencia de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación, cualquier dispositivo o interfaz que permita la realización de pagos o transferencia de recursos, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales.

Oportunidad de Negocio®: Al producto consistente en un crédito productivo destinado a la adquisición de inventario de temporada.

Pago Adelantado: Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito respectivo.

Pago Anticipado: Al pago parcial o total del saldo insoluto del crédito, antes de la fecha en que sea exigible, aplicado, según sea el caso, a disminuir el número de pagos a realizar, o bien, a reducir el monto de los pagos periódicos pendientes.

Préstamo Productivo Fincomún®: Al producto consistente en un crédito destinado a la adquisición de mercancías y/o activos para el negocio.

Producto: Se entenderá así a las operaciones de crédito que se documenten a través del presente contrato.

RECA: Al Registro de Contratos de Adhesión a cargo de la CONDUSEF.

Saldo Insoluto: Al principal pendiente de amortizar.

Servicios Electrónicos: Al conjunto de servicios y operaciones que Fincomún realiza con el Cliente a través de medios electrónicos.

SPEI: Es el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios consistente en la infraestructura de pagos del Banco de México que permite a Fincomún como participante enviar y recibir transferencias de fondos en moneda nacional, a nombre y por cuenta de sus Clientes, mediante ordenes de transferencia liquidadas por medio del propio sistema con posterioridad a su envío.

UDI: A la unidad de cuenta cuyo valor en Moneda Nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

UNE: A la Unidad Especializada de Fincomún que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones del Cliente, derivado de la formalización de este contrato.

Expuestas las Declaraciones que anteceden y precisados los términos del Glosario, las partes que suscriben el presente contrato manifiestan su voluntad en otorgar y sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

GENERALES

PRIMERA.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PÁGINA DE INTERNET DE FINCOMÚN. La denominación es Fincomún, Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular, con domicilio para efectos de este contrato en Blvd. Adolfo López Mateos No. 261, Piso 5, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón C.P. 01010 Ciudad de México y Página de Internet www.fincomun.com.mx.

SEGUNDA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato inicia al momento de firma de este y concluye en el plazo señalado en el Anexo 2.

En ese orden, el presente contrato no es prorrogable, es decir, el plazo del crédito pactado para el pago en ningún caso será ampliado.

No obstante, el presente contrato seguirá surtiendo plenos efectos legales mientras el crédito mantenga adeudos a cargo del Cliente.

TERCERA.- VISITAS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN. Al tratarse de créditos que podrían ser operados por Fincomún con el apoyo de instituciones integrantes de la Banca de Desarrollo, el Cliente está de acuerdo en otorgar las facilidades que resulten necesarias para la supervisión y evaluación de sus actividades, así como para el acceso a registros y documentos relacionados con el crédito recibido, tanto al personal de la Banca de Desarrollo como a quien éstos designen.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado por Fincomún previo aviso al Cliente con 30 días de anticipación a la fecha prevista para que estas comiencen a surtir efectos.

Las modificaciones antes referidas serán notificadas al Cliente a través de la Página de Internet de Fincomún www.fincomun.com.mx y las mismas formarán parte integrante de este.

En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con las mencionadas modificaciones, el Cliente podrá solicitar a Fincomún la terminación de las operaciones que tenga celebradas al amparo del presente contrato, dentro de los 30 días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna para el Cliente y sin que Fincomún pueda cobrar al Cliente cantidad alguna por este hecho con excepción de los adeudos que se hubieren generado a la fecha en que el Cliente presente su solicitud para dar por terminado el contrato conforme a lo acordado en esta cláusula.

La terminación de las operaciones será bajo las condiciones anteriores a la modificación.

Al efecto, el Cliente deberá acudir a la sucursal en la que apertura su cuenta y presentar por escrito con acuse de recibo la solicitud de cancelación, exhibiendo una identificación oficial vigente con fotografía, o bien, previa autenticación a través de los medios electrónicos disponibles para el producto contratado.

QUINTA.- CANCELACIÓN SIN RESPONSABILIDAD. El Cliente cuenta con un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo, en cuyo caso Fincomún no podrá cobrar comisión alguna, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma y sin responsabilidad alguna para el Cliente.

Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos.

SEXTA.- ESTADO DE CUENTA. Fincomún emitirá mensualmente al Cliente un estado de cuenta único que le permitirá al Cliente conocer de forma consolidada la situación que guardan sus cuentas, especificando las operaciones efectuadas durante el periodo inmediato anterior a la fecha de pago y en su caso, las comisiones, intereses, gastos e impuestos retenidos.

Fincomún pondrá a disposición del Cliente el estado de cuenta dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre del mes calendario, manifestando su voluntad el Cliente en este acto, para que dicho estado de cuenta Fincomún se lo haga llegar en la forma en que indica el Anexo 2.

En cualquier momento el Cliente podrá solicitar a Fincomún la modificación de modalidad de entrega del estado de cuenta, recabando al efecto Fincomún el consentimiento del Cliente para realizar el cambio solicitado.

SÉPTIMA.- CONSULTA DE SALDO, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS. El Cliente podrá consultar el saldo, transacciones y movimientos de los productos que tenga contratados en cualquier sucursal de Fincomún, así como en los medios electrónicos que Fincomún tenga disponibles para el servicio, para ello el Cliente deberá exhibir una identificación oficial con fotografía vigente y únicamente se darán informes al Cliente.

En caso de medios electrónicos el Cliente deberá cumplir con los procesos de autenticación establecidos por Fincomún para acceder a la información antes mencionada.

OCTAVA.- PAGO EN DÍA INHÁBIL. En caso de que la fecha en que deba realizar el Cliente el pago del crédito fuera un día inhábil, o bien, en un día en que Fincomún no tuviera actividades, la fecha de pago se recorrerá al día hábil inmediato siguiente, sin que proceda el cobro de comisión alguna o intereses moratorios.

NOVENA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos aplicables que se causen por la operaciones previstas en este contrato serán cubiertos por la parte que corresponda en los términos de las leyes aplicables vigentes.

DÉCIMA.- UNE. ACLARACIONES Y RECLAMACIONES. Las partes acuerdan que en caso de que el Cliente derivado de la celebración del presente contrato, requiera realizar una consulta, aclaración y/o reclamación a Fincomún, el Cliente podrá presentar su solicitud directamente a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 261, Piso 5, Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, C.P. 01010 Ciudad de México, Teléfono 55 5200 1610 Ext. 2203 y correo electrónico atencionausuarios@fincomun.com.mx, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago o en su caso, a partir de la realización de la operación o del servicio, transcurrido el plazo aquí previsto sin que Fincomún reciba la solicitud del Cliente, se presumirá su conformidad con las mismas.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF, el Cliente tendrá derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita,

así como de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento aquí previsto.

Recibida la solicitud del Cliente, Fincomún contará con un plazo máximo de 45 días naturales para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión del dictamen, con base en la información que obre en su poder, así como un informe detallado en el que responda todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente.

En el evento de que, conforme al dictamen que emita Fincomún, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo intereses ordinarios, sin que proceda el cobro de intereses moratorios ni otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de lo aquí pactado.

Dentro del plazo de 45 días naturales contados a partir de la entrega del Dictamen, Fincomún pondrá a disposición del Cliente el expediente generado con motivo de la solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Cliente acuda ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad correspondiente.

Este procedimiento quedará sin efecto a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad correspondiente o conduzca su reclamación conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DÉCIMA PRIMERA.- CONDUSEF. Para aclaraciones y reclamaciones el Cliente podrá ser atendido en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con número de teléfono para la Ciudad de México 55 5340 0999, página en internet www.condusef.gob.mx y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

DÉCIMA SEGUNDA.- REDES SOCIALES. Fincomún hace del conocimiento del Cliente que las redes sociales con las que cuenta y en las que encontrará, entre otra, información sobre los productos y servicios que Fincomún ofrece, las podrá consultar en su página de internet www.fincomun.com.mx.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En todo tiempo el Cliente puede presentar en cualquier sucursal de Fincomún su solicitud de terminación anticipada del presente contrato, por escrito con acuse de recibo acompañado de su identificación oficial vigente con fotografía, o bien, por el medio electrónico que tenga a su disposición previa autenticación, siempre y cuando el Cliente liquide el crédito, sus accesorios y cualquier otro concepto pactado a la fecha de su solicitud.

Hecho lo anterior, Fincomún proporcionará al Cliente el acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, renunciando Fincomún y el Cliente a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después de la cancelación.

Realizado lo anterior, Fincomún procederá a:

- a. Cancelar los medios de disposición vinculados a este contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha.
- b. Rechazar cualquier disposición que el Cliente pretenda efectuar con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, Fincomún no podrá hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.
- c. Cancelar, sin responsabilidad para Fincomún, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de

domiciliación en la fecha de solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.

- d. Abstenerse de condicionar la terminación de este contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo.
- e. Abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto por aquellas comisiones pactadas relativas al pago anticipado del crédito.
- f. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, también se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

Asimismo, en caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del Cliente, en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al Cliente.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Fincomún de pleno derecho podrá declarar la terminación anticipada del presente contrato, quedando obligado el Cliente a cubrir cualquier cantidad que adeude a Fincomún, cuando se presente alguna de las situaciones que de forma enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a. Si el Cliente deja de realizar el pago del crédito.
- b. Si el monto del crédito es empleado en los fines distintos a lo que establece el contrato.
- c. Si la información y/o documentación proporcionada por el Cliente a Fincomún para el otorgamiento del crédito, resulta falsa o inexacta, así como cuando el Cliente hubiere omitido proporcionar información relevante.
- d. Si a juicio de Fincomún, existe la presunción de que el Cliente lleva a cabo actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, suspendiéndose de forma inmediata la realización de todos los actos, operaciones o servicios que el Cliente pretenda efectuar.
- e. Cuando Fincomún detecte que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones de que se trate fueron utilizados de forma indebida.
- f. Si el Cliente no actualiza voluntariamente su información y/o documentación de su expediente, o bien, a requerimiento de Fincomún.
- g. Si el Cliente no constituye garantía por el crédito otorgado.

En caso de ocurrir alguna causa de vencimiento anticipado bastará que Fincomún notifique por escrito al Cliente.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Fincomún deberá dar por terminado el presente contrato a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud del Cliente, siempre y cuando no existan adeudos.

En caso de que existan adeudos, Fincomún comunicará al Cliente, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a esa fecha en cualquier sucursal; una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente contrato.

En la fecha en que se dé por terminado el presente contrato, Fincomún entregará al Cliente el saldo a favor que en su caso exista, o bien, al no haber acudido el Cliente a la sucursal de Fincomún, desde este momento le informa que el mismo se encuentra a su disposición y le será devuelto en cualquier momento mediante retiro en ventanilla exhibiendo su identificación oficial vigente con fotografía.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el Cliente haya realizado el pago de los adeudos, es decir, haya realizado el pago total del crédito otorgado y sus accesorios, Fincomún pondrá a su disposición el Estado de Cuenta en el que conste la inexistencia de adeudos y el fin de la relación contractual.

Como consecuencia de lo anterior, al tratarse de un crédito, Fincomún reportará a la correspondiente Sociedad de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo.

DÉCIMA SEXTA.- DENUNCIA DEL CRÉDITO. Fincomún podrá denunciar el presente contrato, conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir, Fincomún tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, sin responsabilidad y sin necesidad de incumplimiento por parte del Cliente, lo cual podrá verificarse en cualquier tiempo, haciendo Fincomún exigible cualquier cantidad adeudada por el Cliente y notificándolo mediante escrito con acuse de recibo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Cuando el Cliente incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae mediante el presente, Fincomún podrá rescindir unilateralmente y sin necesidad de resolución judicial este contrato, haciendo exigible el total del monto adeudado por el Cliente en virtud del crédito, bastando para ello la notificación por escrito que Fincomún haga al Cliente.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN O DESCUENTO. El Cliente no podrá ceder ni transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de Fincomún, quedando esta última expresamente autorizada para ceder, descontar o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en cualquier momento.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Fincomún no será en ningún caso responsable por la interrupción de los servicios contratados al amparo del presente, cuando resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, interrupción o falla en conexiones, programas o sistemas o cualquier otro que salga del control de Fincomún.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos provenientes de la naturaleza o del hombre caracterizados por ser imprevisibles, inevitables, insuperables, ajenos a la voluntad y que imposibilitan el cumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este contrato.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Fincomún en ningún caso podrá dar noticias o información de las operaciones que celebre, sino únicamente al Cliente, sus beneficiarios o sus representantes a quienes el Cliente haya otorgado poder disponer de la cuenta o para intervenir en la operación contratada, salvo en los casos previstos la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATACIÓN EN GENERAL. Sujeto a la capacidad de pago y solvencia crediticia del Cliente, este podrá contratar más de un producto de los que ampara el presente contrato para lo cual inicialmente otorgará su consentimiento expreso en el contrato y anexos y posteriormente por cada uno de los productos contratados, bastará para su formalización con que el Cliente otorgue su consentimiento en la carátula y demás documentos, sin necesidad de firmar un nuevo contrato mientras el presente se encuentre vigente.

Para efectos de lo anterior, periódicamente Fincomún revisará y evaluará la experiencia de ahorro y/o de pago del Cliente y atendiendo

al resultado, podrá o no otorgar al Cliente el crédito o créditos solicitados.

En esa inteligencia, al amparo de este contrato el Cliente podrá tener más de un crédito de forma simultánea.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATACIÓN NO PRESENCIAL CRÉDITO.

Las partes convienen que cuando el Cliente lleve a cabo la contratación de su crédito de forma no presencial, el monto del crédito que se otorgue, no excederá del equivalente en moneda nacional a 60,000 UDIs.

Lo anterior no resultará aplicable a aquellos créditos que el Cliente solicite con requisitos de identificación simplificada, en cuyo caso, el monto del crédito no excederá del equivalente en moneda nacional a 3,000 UDIs.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que Fincomún podrá realizar cualquier notificación al Cliente, a través del estado de cuenta u otros medios impresos en las oficinas o sucursales de Fincomún de forma física o a través de los medios electrónicos pactados.

El Cliente podrá realizar cualquier notificación a Fincomún mediante escrito con acuse de recibo presentado en cualquiera de sus sucursales o a través de los medios electrónicos pactados.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTREGA DE CONTRATO Y ANEXOS. Al momento de firma del presente contrato, Fincomún entregará al Cliente un ejemplar de este, acompañado de los anexos que forman parte integrante de este según el producto contratado.

Fincomún entrega al Cliente la documentación mencionada de manera física o electrónica, atendiendo a la preferencia que el Cliente indique.

VIGÉSIMA QUINTA.- RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de Fincomún en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato y sus anexos, en ningún caso tendrá el efecto de renuncia a los mismos, ni el ejercicio por parte de Fincomún de cualquier derecho excluye algún otro.

VIGÉSIMA SEXTA.- ORDEN. En caso de que el Cliente incumpla sus obligaciones y se presente un embargo, Fincomún no se sujeta al orden establecido en el Código de Comercio, Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos de otras Entidades Federativas, según lo autoriza el ordenamiento citado al último.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de dichas cláusulas, por lo que deberá atenderse al contenido de las mismas y de ninguna manera al título de estas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes a elección de la parte actora, o bien, a los de la Ciudad de México, independientemente de los que pudieran corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

CRÉDITO

VIGÉSIMA NOVENA.- OBJETO. En virtud del presente contrato, Fincomún otorga al Cliente un crédito por la suma de dinero en moneda nacional que se precisa en la carátula, quedando obligado el Cliente a restituir oportunamente a Fincomún el monto del crédito, más en su caso los intereses, prestaciones, gastos, comisiones o cualquier otro concepto que se genere.

TRIGÉSIMA.- MONTO DEL CRÉDITO. El monto del crédito que Fincomún otorga al Cliente, es por la suma de dinero en moneda nacional que determine Fincomún y que para conocimiento del Cliente es el que se precisa en la Carátula.

En el monto del crédito, no quedan comprendidos intereses, prestaciones, gastos, comisiones o cualquier otro concepto que se genere y que deba pagar el Cliente como consecuencia del crédito otorgado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DESTINO DEL CRÉDITO. El Cliente se obliga a destinar el crédito conforme al producto contratado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PLAZO DEL CRÉDITO. El plazo del crédito será el que indique la Carátula.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PAGARÉ. La obligación de pago del crédito otorgado por Fincomún al Cliente, quedará documentada con un Pagaré que el Cliente deberá suscribir a favor de Fincomún y el cual formará parte integrante del presente contrato, quedando el original en poder de Fincomún como promesa incondicional de pago del crédito otorgado al Cliente.

En ese sentido, la persona cuyo nombre y datos se precisan en el Pagaré, se constituye Aval del Cliente conforme a lo que establece esta cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN. Fincomún entregará al Cliente la Tabla de Amortización del crédito contratado, la cual muestra entre otros datos, el número de amortizaciones, la periodicidad, el monto a pagar durante el período, la fecha de pago y el saldo insoluto del crédito.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. El Cliente podrá disponer del crédito en una o varias exhibiciones, en la inteligencia de que vencido el plazo o agotado el monto ya no podrá disponer.

Las disposiciones el Cliente las podrá realizar mediante efectivo en la ventanilla de la sucursal de Fincomún, presentando al efecto una identificación oficial vigente con fotografía, transferencia electrónica o a través de los medios de disposición que Fincomún ofrezca al momento del otorgamiento del crédito.

La disposición podrá hacerse conforme a la posibilidad y disponibilidad de los recursos de Fincomún.

La responsabilidad del Cliente por el uso de medios de disposición, en caso de terminación del contrato, defunción, robo o extravío, cesa a partir de que Fincomún reciba el aviso correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PERIODICIDAD. Las partes acuerdan que la periodicidad o frecuencia del pago del crédito otorgado, es la que indique la Tabla de Amortización.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- FECHA LÍMITE DE PAGO. La fecha límite de pago al no ser fija, la primera se indicará en la Carátula del producto contratado y las posteriores el Cliente podrá consultarlas en la Tabla de Amortización.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- FECHA DE CORTE. La fecha de corte para el cálculo de intereses inicialmente es la que señala la Carátula del producto contratado y las posteriores en la Tabla de Amortización, que para tal efecto es la misma que la señalada para la Fecha Límite de Pago.

TRIGÉSIMA NOVENA.- FORMA DE PAGO. El Cliente se obliga a pagar a Fincomún el monto del crédito más accesorios hasta su total liquidación, mediante entregas en efectivo en la ventanilla de la sucursal, transferencias electrónicas, depósitos bancarios o cheques nominativos a favor de Fincomún, estos últimos salvo buen cobro, así como a través de sus comisionistas.

“Las operaciones realizadas a través de comisionistas podrán generar una comisión adicional, consulte antes de realizar su operación.”

No obstante, atendiendo al comportamiento de pago del Cliente y a las políticas establecidas al efecto que se encuentran a disposición del Cliente para su consulta en cualquier sucursal, desde este momento Fincomún se reserva el derecho de conceder al Cliente un plazo de

espera respecto de las obligaciones de pago que contraiga al amparo del presente contrato, caso en el cual Fincomún tendrá derecho al cobro de los intereses que se devenguen durante el plazo de espera.

CUADRAGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN DE CARGO. El Cliente desde este momento, instruye y autoriza de forma irrevocable a Fincomún para que en la fecha de pago del crédito, Fincomún realice con cargo a cualquier cuenta de depósito que tenga aperturada el Cliente a su nombre y contratada de forma previa a la celebración del presente contrato, los cargos correspondientes al pago del crédito, conforme a la fecha de pago y monto que corresponda según lo precisado en la Tabla de Amortización, autorización que permanecerá vigente hasta la total liquidación del crédito.

Lo anterior, en la inteligencia de que Fincomún queda facultado para efectuar dichos cargos pero el Cliente no queda eximido de la obligación de pago frente a Fincomún cuando no exista saldo suficiente en la cuenta de depósito referida.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- FECHAS DE ACREDITACIÓN DE PAGOS. Fincomún estará obligada a acreditar el pago del crédito objeto de este contrato de conformidad con lo siguiente:

Efectivo: Se acreditará el mismo día en que se realice el pago.

Transferencia Electrónica de Fondos: Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) antes de las 17:30 horas, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia, o bien; si el pago se realiza después de las 17:30 horas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Lo anterior, con independencia de lo pactado por las partes en la cláusula de autorización de cargo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ORDEN DE APLICACIÓN DE PAGO. Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, intereses moratorios, comisiones, intereses ordinarios, pagos vencidos de capital, pagos vigentes de capital.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS. El Cliente podrá realizar Pagos Anticipados y Pagos Adelantados del crédito otorgado, conforme a lo siguiente:

Pagos Anticipados

Fincomún estará obligada a aceptar Pagos Anticipados del crédito, siempre que el Cliente lo solicite y esté al corriente en el pago exigible de conformidad con el presente contrato y el importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente.

Cuando el Cliente solicite efectuar Pagos Anticipados, Fincomún deberá informarle el saldo insoluto.

Fincomún deberá aplicar los Pagos Anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto.

Cuando el importe de los Pagos Anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto del crédito en su totalidad, las partes pactan que el importe del Pago Anticipado que el Cliente efectúe, se aplique para disminuir el número de pagos a realizar, salvo que el Cliente solicite por escrito a Fincomún que el importe del Pago Anticipado se aplique para reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, supuestos en los que Fincomún deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cada vez que el Cliente efectúe un Pago Anticipado, Fincomún deberá entregar al Cliente el correspondiente comprobante de pago.

Tratándose de Pagos Anticipados por un importe igual al saldo insoluto, Fincomún, además del comprobante del pago, deberá entregar al Cliente la constancia de no adeudo.

Cuando el Cliente realice un Pago Anticipado del crédito, deberá pagar la comisión que por este concepto se indica en la cláusula de comisiones que prevé este contrato.

Pagos Adelantados

Cuando el Cliente lo solicite, Fincomún deberá recibir el pago que aún no sea exigible, con el fin de aplicarlo a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un período, Fincomún deberá obtener del Cliente un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- COMISIONES. Según el producto contratado conforme al Anexo 2, el Cliente pagará a Fincomún las siguientes comisiones:

CONCEPTO	MONTO (más I.V.A.)	PERIODICIDAD
Apertura.	3.5%	Única vez a la apertura del crédito.
Gastos de Investigación.	\$150.00	Única vez a la apertura del crédito.
Gastos por Cobranza.	\$250.00	Por evento.
Pago Anticipado.	3.00%	Por evento.
Reimpresión Estado de Cuenta.	\$50.00	Por evento.
Supervisión.	\$100.00	Única vez a la apertura del crédito.

La comisión por Apertura, es el porcentaje que se cobra al Cliente sobre el monto del crédito, se genera por única ocasión y la misma será pagada a la contratación del crédito con recursos propios del Cliente.

El método de cálculo que el Cliente deberá utilizar para determinar el monto a pagar por concepto de la comisión por Apertura es: multiplicar el monto del crédito otorgado por 3.5% y el resultado es la cantidad que el Cliente deberá pagar por concepto de dicha comisión.

La comisión por concepto de Gastos de Investigación es el cargo que Fincomún hace al Cliente por la consulta de su estatus en el buró de crédito, así como por la investigación sobre sus antecedentes crediticios, actividad económica y capacidad de ahorro.

El Cliente pagará por evento a Fincomún la comisión por concepto de Gastos por Cobranza, cuando se mantenga la falta de pago por el periodo de tiempo que comprende, desde el momento en el que el Cliente incumpla con su obligación de pago conforme a la Tabla de Amortización y hasta el momento en que el Cliente realice el pago del monto adeudado quedando el crédito sin atraso y estos gastos se generen en virtud de actividades de cobranza, tales como llamadas, avisos, gastos para la localización del Cliente en caso de no haber manifestado su cambio de domicilio y/o teléfono y/o gastos derivados de las gestiones que se efectúen para la recuperación de adeudos incluyendo preventivos y extrajudiciales, entre otros.

Pago Anticipado, esta comisión será cobrada al Cliente en caso de que

realice pagos anticipados del crédito ya sea de forma total o parcial, antes de la doceava semana a partir de la fecha de contratación, salvo en los casos que se trate de una renovación de crédito.

El método de cálculo que el Cliente deberá utilizar para determinar el monto a pagar por concepto de la comisión por Pago Anticipado es: multiplicar el monto del pago anticipado por 3.00% y el resultado es la cantidad que el Cliente deberá pagar por concepto de dicha comisión.

Reimpresión de Estado de Cuenta, es cuando el Cliente solicita una reimpresión de un estado de cuenta adicional al que Fincomún emite al Cliente de forma mensual.

La comisión por concepto de Supervisión se cobrará al Cliente una sola vez y la misma será pagada a la contratación del crédito con recursos propios del Cliente, por la o las visitas que Fincomún realice para certificar que los recursos del crédito fueron utilizados para los fines del negocio o vivienda.

Fincomún no cobrará al Cliente ninguna comisión distinta a las aquí previstas, aun cuando se haga referencia a cualquier cargo, independientemente de su modalidad.

Asimismo, por tratarse de un crédito a plazo fijo Fincomún no podrá establecer para el mismo nuevas comisiones, ni incrementar su monto, salvo en caso de reestructuración previo consentimiento del Cliente.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- TASA DE INTERÉS ORDINARIA. El Cliente se obliga a pagar a Fincomún los intereses ordinarios que se generen por operación contratada de acuerdo a la Tasa de Interés Ordinaria Anual (TIO) que se precisa en la Carátula de este Contrato, sobre saldos insolutos y por periodos vencidos, con los respectivos impuestos (IVA) aplicables.

Para calcular los intereses ordinarios de cada periodo de intereses se aplicará la siguiente mecánica:

- i. La tasa anual de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días naturales.
- ii. El resultado anterior se multiplicará por los días naturales que integran el periodo de intereses de que se trate.
- iii. El resultante se multiplicará por el saldo de capital vigente, el cual se determina, restando al saldo de capital de la cuota de que se trate.
- iv. El importe de capital a pagar de la cuota anterior y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar el Cliente a Fincomún por cada periodo de intereses.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- TASA DE INTERÉS MORATORIA. En caso de que el Cliente deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviera obligada a cubrir conforme a lo pactado en este contrato y sus anexos, se obliga a pagar intereses moratorios a Fincomún, independientemente de los intereses ordinarios que se hayan generado, a razón de una tasa moratoria fija establecida y los impuestos que en su caso se generen conforme a la Legislación Fiscal en vigente al momento de la generación de los intereses moratorios que se aplicarán desde el día en que el Cliente no cumpla con su obligación de pago y hasta el día de su cabal cumplimiento.

La mecánica para el cálculo de los Intereses Moratorios es la siguiente:

- i. Se calcularán sobre la base de 360 días por año y se calcularán sobre el capital de la cuota vencida y no pagada;
- ii. Por los días efectivamente transcurridos de dicha cuota considerando 1.5 veces de la Tasa de Interés Ordinaria.

El cálculo aritmético para la obtención de los intereses moratorios se hará de la siguiente forma:

- i. Tasa de interés moratoria = Tasa de Interés Ordinaria Anual multiplicada por 1.5.
- ii. Interés moratorio = Capital Vencido multiplicado por la tasa de interés moratoria, dividido entre 360 días, multiplicado por los días de atraso.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN A LAS TASAS DE INTERÉS. Al tratarse de un crédito a plazo fijo, las partes de conformidad acuerdan que tanto la Tasa de Interés Ordinaria como la Tasa de Interés Moratoria no podrán ser modificadas durante la vida del crédito contratado, salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Cliente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- COSTO ANUAL TOTAL (CAT). El Costo Anual Total (CAT) de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, será el especificado en la Carátula que forma parte integrante de este contrato.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- GARANTÍA. El Cliente se obliga a garantizar en cualquier momento el crédito que Fincomún le otorgue ya sea con garantías reales o personales, tales como:

- a. Prenda.
- b. Hipoteca.
- c. Liquida, hasta el 100% del saldo insoluto del crédito.
- d. Obligación Solidaria.
- e. Cualquier otra.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, Fincomún procederá a ejecutar la garantía constituida a su favor, a efecto de cubrir las cantidades que no fueron cubiertas por el Cliente en tiempo y forma, hasta la liquidación total del crédito.

La garantía será ejecutada por Fincomún al momento en que se presente el incumplimiento por parte del Cliente, esto es, a partir de que la obligación sea exigible.

QUINCUGÉSIMA.- PRINCIPALES OBLIGACIONES. En virtud de este contrato, de forma enunciativa más no limitativa, las partes acuerdan que sus principales obligaciones son:

Fincomún:

- a. Poner la suma de dinero materia del crédito a disposición del Cliente en los términos y condiciones que establece este contrato; cantidad que le será restituida por el Cliente junto con los accesorios pactados en el plazo indicado.

El Cliente:

- a. Pagar la suma de dinero materia del crédito junto con los accesorios pactados en el plazo indicado.
- b. Proporcionar a Fincomún toda la información y documentación que le solicite.
- c. Actualizar su expediente cuando los datos y/o la información proporcionada cambien, o bien, en cualquier momento a requerimiento de Fincomún.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACION SOLIDARIA. La persona cuyos datos aparecen al final de este contrato en el apartado denominado

Obligado Solidario, se obliga solidariamente con el Cliente en términos de lo establecido en el Código Civil para la Ciudad de México, en tal virtud se obliga a responder en lo personal y con su patrimonio de todas y cada una de las obligaciones que el Cliente asume en el presente contrato frente a Fincomún.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- SEGURO. La presente operación podrá contar con un Seguro de Vida de saldo deudor en caso de que el Cliente fallezca durante la vigencia del crédito y mientras exista un saldo insoluto que cubrir a Fincomún.

El seguro a que se refiere esta cláusula, en su caso el Cliente lo contratará con una Institución de Seguros autorizada.

En el seguro que en su caso el Cliente llegue a contratar, el Cliente tendrá la obligación de designar de manera irrevocable como beneficiario preferente a Fincomún.

Las partes acuerdan que el seguro aquí mencionado, al no ser obligatorio para el Cliente, podrá ser contratado bajo cualquiera de los esquemas que se mencionan a continuación:

- a. Por el Cliente directamente ante la institución de seguros de su elección únicamente debiendo cumplir con las condiciones y cobertura establecidas al efecto por Fincomún.

En este caso, el Cliente queda obligado a pagar puntualmente las primas correspondientes a la aseguradora y a exhibir ante Fincomún la póliza del seguro contratado.

- b. Por Fincomún con la aseguradora que esta libremente elija sin costo alguno para el Cliente, atendiendo al comportamiento de pago del Cliente.

Realizada la liquidación del saldo insoluto del crédito con la indemnización del seguro, Fincomún dará por terminado el presente contrato.

Esta cláusula no aplica para Cliente persona moral.

SERVICIOS ELECTRÓNICOS

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES. Las partes de común acuerdo pactan que al amparo del contrato de Servicios Electrónicos que el Cliente en su caso haya celebrado con Fincomún, las operaciones y servicios materia de este contrato, podrán realizarse de forma gratuita mediante el uso de medios electrónicos conforme a los términos y condiciones que en el mencionado Contrato de Servicios Electrónicos se establezcan.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- OPERACIONES Y SERVICIOS. A partir de la suscripción del Contrato de Servicios Electrónicos, el Cliente podrá realizar las operaciones y servicios que se comprenden en el

Estando de acuerdo con el contenido y alcance del presente contrato y sus anexos, se firma en la Ciudad de México, a los ____ del mes _____ del año 20__.

"FINCOMÚN"	EL "CLIENTE"
<hr/> <p style="text-align: center;">APODERADO LEGAL</p>	<hr/> <p style="text-align: center;">NOMBRE COMPLETO Y FIRMA</p>

"OBLIGADO SOLIDARIO"
<hr/> <p style="text-align: center;">NOMBRE COMPLETO Y FIRMA</p>